



Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios: 424
Certificado

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

INFORME Nº 069-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 09 de febrero del año 2011, Acta de Conciliación Nº 57/2010-CENCOEXCON, de fecha 27 de diciembre del año 2010, Informe Nº 130-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL, de fecha 14 de marzo del año 2011, Memorando Nº 041-2011/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 10 de febrero del año 2011, Informe Nº 052-2011-GOB.REG.TUMBES-GRI-OAL, de fecha 08 de febrero del año 2011, Informe Nº 0192-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 04 de marzo del año 2011, Informe Nº 204-2011/GRT-GRI-SGO-DAMV, de fecha 15 de febrero del año 2011, Carta Nº 101-2011-ROAYA, de fecha 02 de febrero del año 2011, Carta Nº 156-2011-ROAYA, recepcionada con fecha 03 de marzo del año 2011 y el Informe Nº 312-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-CRAJ, de fecha 18 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, conforme lo establece el artículo 25º del D. Leg. Nº 276, **Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.**

Concordante con el artículo 21º literal a) y b) son obligaciones de los servidores Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. Y con el artículo 150 del Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento.



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios:

Folios: 435



Copia del...

GOBIERNO REG. TUMBES
Sede: Ofic. Regional 21
Trámite Documentario
Folios: 423

423 cuatrocientos veintitrés

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

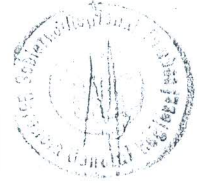
TUMBES, 31 MAR 2011

Que, mediante Acta de Conciliación de la referencia, de fecha 27 de diciembre del año 2010, el Gobierno Regional de Tumbes, representado por el Abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos con delegación de facultades otorgada por el Gerente General Regional, Mg. Jhon Piero Dios Valladolid, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000333-2010/GOB.REG.TUMBE-GGR, de fecha 09 de diciembre del año 2010, y la empresa ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES, proceden a conciliar totalmente sobre las pretensiones que solicito la referida empresa, aún cuando esto era un imposible jurídico, toda vez que el Procurador Público Regional es el único encargado de la Defensa Jurídica del Estado, no pudiendo delegar facultades a terceras personas (Abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos), pues no se encuentra dentro de sus atribuciones reguladas en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ocasionando con ello perjuicio irreparable a esta sede regional y al pueblo de Tumbes.

Que, la conciliación arribada por la partes trataba sobre los siguientes puntos:

- a) El Gobierno Regional de Tumbes asume la obligación de pagar por todo concepto la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'675,670.24), lo que incluye gastos generales por ampliación de plazo y liquidación de obra.
- b) El contratista se obliga a entregar al Gobierno Regional de Tumbes como parte de la amortización del adelanto de materiales que está consideraba en la Liquidación de Obra, los siguientes materiales: Asfalto RC 250, 3,657.85 galones; Kerosene Industrial 1,070.65 galones; Cemento Asfaltico PEN 60/70, 28,788.50 galones y Aditivo mejorador de adherencia 559,46 galones.

Que, mediante Carta N° 864-2010-ROAYA, la empresa contratista ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, el pago del monto que ha sido debidamente conciliado mediante el Acta de Conciliación N° 57/2010-CENCOEXCON, de fecha 27 de diciembre del año 2010, ascendente a la suma de UN MILLON



GOBIERNO REG. TUMBES
Sede: Ofic. Regional
Trámite Documentario
Folios:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Folios: 434



Original
Gobierno Reg. Tumbes
Dep. Gov. Regional
Trámite Documentación
Folios: 422 cuarenta y dos

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

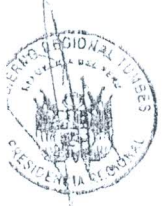
SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'675,670.24).

Que, el inspector de la obra indica que el monto aproximado de los mayores gastos generales, que le corresponde al contratista por 04 ampliaciones de plazo aprobados por la entidad, es de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 835,965.14).

Que, conforme lo establece el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ***"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"***.

Asimismo, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala lo siguiente: ***"Los procuradores públicos tienen atribuciones y obligaciones en tales como: representar al Estado y defender los intereses de la entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en lo que el Estado es parte"***.

En este sentido, se puede advertir la existencia de irregularidades de carácter funcional. En primer lugar, porque el Gerente General Regional de aquel entonces, Mg. Jhon Piero Dios Valladolid, no ostentaba dentro de sus atribuciones otorgar representación de esta sede regional a favor de terceras personas, de allí que resulto ilegal la emisión de la Resolución



Gobierno Reg. Tumbes
Dep. Gov. Regional
Trámite Documentación
Folios:

Original
Gobierno Reg. Tumbes
Dep. Gov. Regional
Trámite Documentación
Folios: 433



Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gov. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Archivo Documentario
Folios 421 Cuatrocientos Veintiuno

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Gerencial Regional N° 000333-2010/GOB.REG.TUMBE-GGR, de fecha 09 de diciembre del año 2010.

En segundo lugar, el representante del Gobierno Regional de Tumbes en el acto de conciliación, Abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos, no podía representar al Estado, pues según lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento, el encargo de la Defensa Jurídica del Estado corresponde al Procurador Público Regional, por lo tanto, al suscribir la acta de conciliación en representación de esta sede regional, se ha trasgredido mandato legal imperativo, pues la única y exclusiva persona que podía conciliar era el Procurador Público Regional.

Que, conforme lo establece el artículo 25° del D. Leg. N° 276, *Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.* Concordante con el artículo 21° literal a) y b) son obligaciones de los servidores Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. Y con el artículo 150 del Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento.

Que, conforme lo establece el artículo 361° del Código Penal, *"El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferentes del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2..."*



Gov. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Archivo Documentario
Folios 432



Copia del Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 420 *cuatrecientos veinte.*

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

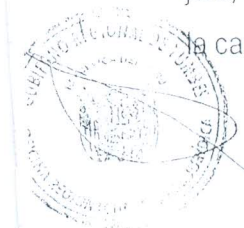
Nº000224 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Estando a lo antes mencionado, el comportamiento del Mg. Jhon Piero Dios Valladolid y el abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos, resultan constituir la conducta penal típica prescrita en el considerando que antecede, pues el primero no ostentaba las atribuciones para otorgar representación de esta sede regional a terceras personas y el segundo no podía representar al Estado en procesos de conciliación, pues por mandato imperativo de la ley esa atribución era única y exclusiva del Procurador Público Regional.

De otro lado, no solo corresponde a esta sede regional tomar las acciones penales correspondientes, sino que también resulta pertinente iniciar acciones civiles contra la empresa contratista ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES, a través de la interposición de la Demanda Civil de la Nulidad de la Acta de Conciliación de fecha 27 de diciembre del año 2010, toda vez que el representante de esta sede regional, *no ostento en ningún momento legitimidad para obrar en el acto conciliatorio*, ni mucho menos la manifestación de voluntad del Gobierno Regional de Tumbes para tal acto, y sobre todo la representación del letrado Jorge Enrique Villareal Pinillos, contravenía expresamente el mandato imperativo de la ley, pues esta facultad constituía atribución única y exclusiva del Procurador Público Regional.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que todas las materias no pueden ser conciliables entre las partes, de allí que el artículo 7-A de la Ley Nº 26872 – Ley de Conciliación, establece las materias no conciliables, dentro de las cuales encontramos la señalada en su inciso i) "*En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes*", estando a lo antes mencionado, queda claro que la materia que fue conciliada no resultaba ser de libre disposición de las partes, motivo por el cual era imposible llegar a una conciliación extrajudicial, por lo tanto, al haberse trasgredido norma imperativa de obligatorio cumplimiento, como la es la señala anteriormente, la acta de conciliación arribada era nula ipso jure, es decir nula de pleno derecho, al atentar contra el ordenamiento jurídico, incurriéndose en la causal de nulidad regulada en el inciso 8) del artículo 219º del Código Civil.



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 431



Cont. del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

419 cuarenta y uno de diciembre

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Sin perjuicio de lo antes mencionado, corresponde también incoar la respetiva Demanda Civil por indemnización por Daños y Perjuicios contra el Mg. Jhon Piero Dios Valladolid y el abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos, pues no cabe duda alguna el perjuicio económico que ha sido objeto esta sede regional, por motivo de su actuar ilegal, de allí que corresponde tomar las acciones legales correspondientes, a través del encargado de velar por la defensa de los intereses del Estado (Procurador Público Regional).

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a fin de que cumpliendo con sus atribuciones, proceda a formular Denuncia por el Delito de Usurpación de Funciones, contra el abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos y el Mg. Jhon Piero Dios Valladolid, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a fin de que cumpliendo con sus atribuciones, proceda a formular Demanda Civil de Nulidad de Acta de Conciliación contra la empresa contratista ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES y la correspondiente Demanda Civil de Indemnización por Daños y Perjuicios contra el abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos y el Mg. Jhon Piero Dios Valladolid, por haber generado perjuicio económico a esta sede regional, ascendentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'675,670.24), por las razones expuestas en la presente resolución.



Gov. Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
Folios:

430



Contenido del Original

Gov. Of. Tumbes
frontera documentaria
Folios 418
cualescientos
dieciocho.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

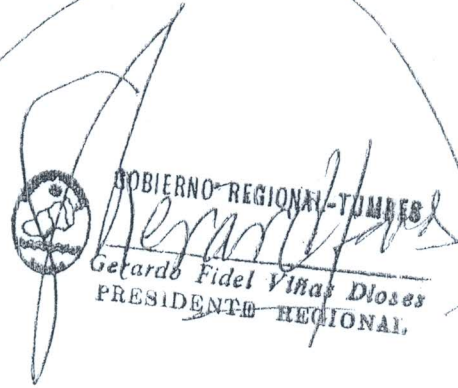
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

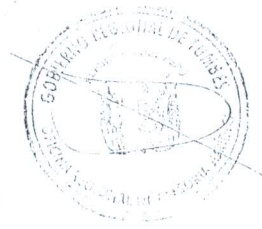
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Of. Jefe
Lic. Adm. E. Alberto Sigüenza Peña García
Jefe de Of. de Frontera Documentaria

TUMBES, 31 MAR 2011

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL



Gov. Of. Tumbes
Frontera Documentaria
Folios:

Gov. Of. Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 429



Contenido del Original

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.**

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

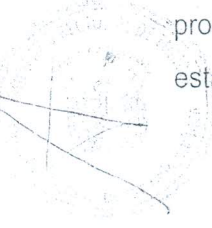
INFORME N° 069-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 09 de febrero del año 2011, Acta de Conciliación N° 57/2010-CE: NCOEXCON, de fecha 27 de diciembre del año 2010, Informe N° 130-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL, de fecha 14 de marzo del año 2011, Memorando N° 041-2011/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 10 de febrero del año 2011, Informe N° 052-2011-GOB.REG.TUMBES-GRI-OAL, de fecha 08 de febrero del año 2011, Informe N° 0192-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 04 de marzo del año 2011, Informe N° 204-2011/GRT-GRI-SGO-DAMV, de fecha 15 de febrero del año 2011, Carta N° 101-2011-ROAYA, de fecha 02 de febrero del año 2011, Carta N° 156-2011-ROAYA, recepcionada con fecha 03 de marzo del año 2011 y el Informe N° 312-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, conforme lo establece el artículo 25° del D. Leg. N° 276, **Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.**

Concordante con el artículo 21° literal a) y b) son obligaciones de los servidores Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. Y con el artículo 150 del Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento.



Gov. Reg. Tumbes
Sección de Asesoría Legal
Folios 428
Gov. Reg. Tumbes
Seq. Graf. Regional
Trámite Documentario
Folios



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Que, mediante Acta de Conciliación de la referencia, de fecha 27 de diciembre del año 2010, el Gobierno Regional de Tumbes, representado por el Abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos con delegación de facultades otorgada por el Gerente General Regional, Mg. Jhon Piero Dios Valladolid, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000333-2010/GOB.REG.TUMBE-GGR, de fecha 09 de diciembre del año 2010, y la empresa ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES, proceden a conciliar totalmente sobre las pretensiones que solicito la referida empresa, aún cuando esto era un imposible jurídico, toda vez que el Procurador Público Regional es el único encargado de la Defensa Jurídica del Estado, no pudiendo delegar facultades a terceras personas (Abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos), pues no se encuentra dentro de sus atribuciones reguladas en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ocasionando con ello perjuicio irreparable a esta sede regional y al pueblo de Tumbes.

Que, la conciliación arribada por la partes trataba sobre los siguientes puntos:

- a) El Gobierno Regional de Tumbes asume la obligación de pagar por todo concepto la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'675,670.24), lo que incluye gastos generales por ampliación de plazo y liquidación de obra.
- b) El contratista se obliga a entregar al Gobierno Regional de Tumbes como parte de la amortización del adelanto de materiales que está consideraba en la Liquidación de Obra, los siguientes materiales: Asfalto RC 250, 3,657.85 galones; Kerosene Industrial 1,070.65 galones; Cemento Asfaltico PEN 60/70, 28,788.50 galones y Aditivo mejorador de adherencia 559,46 galones.

Que, mediante Carta N° 864-2010-ROAYA, la empresa contratista ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, el pago del monto que ha sido debidamente conciliado mediante el Acta de Conciliación N° 57/2010-CENCOEXCON, de fecha 27 de diciembre del año 2010, ascendente a la suma de UN MILLON



Gobierno Reg. Tumbes
 Of. Ger. Regional
 Trámite Documental
 Calle: ...
 Teléfono: ...
 Faltos: 427



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'675,670.24).

Que, el inspector de la obra indica que el monto aproximado de los mayores gastos generales, que le corresponde al contratista por 04 ampliaciones de plazo aprobados por la entidad, es de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 835,965.14).

Que, conforme lo establece el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Asimismo, el artículo 37º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala lo siguiente: "Los procuradores públicos tienen atribuciones y obligaciones en tales como: representar al Estado y defender los intereses de la entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en lo que el Estado es parte".

En este sentido, se puede advertir la existencia de irregularidades de carácter funcional. En primer lugar, porque el Gerente General Regional de aquel entonces, Mg. Jhon Piero Dios Valladolid, no ostentaba dentro de sus atribuciones otorgar representación de esta sede regional a favor de terceras personas, de allí que resulto ilegal la emisión de la Resolución



Gobierno Reg. Tumbes
Ger. Gral. Regional
Francisco Lombardi

426



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000224 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Gerencial Regional N° 000333-2010/GOB.REG.TUMBE-GGR, de fecha 09 de diciembre del año 2010.

En segundo lugar, el representante del Gobierno Regional de Tumbes en el acto de conciliación, Abogado Jorge Enrique Villareal Pinillos, no podía representar al Estado, pues según lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento, el encargo de la Defensa Jurídica del Estado corresponde al Procurador Público Regional, por lo tanto, al suscribir la acta de conciliación en representación de esta sede regional, se ha trasgredido mandato legal imperativo, pues la única y exclusiva persona que podía conciliar era el Procurador Público Regional.

Que, conforme lo establece el artículo 25° del D. Leg. N° 276, **Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.** Concordante con el artículo 21° literal a) y b) son obligaciones de los servidores Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. Y con el artículo 150 del Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento.

Que, conforme lo establece el artículo 361° del Código Penal, **"El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferentes del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2..."**



Government Reg. Tumbes
Sec. Dist. Regional
Trámite Documentario
Fecha: Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 425